

MM/A/57/1

ORIGINAL: INGLÉS

FECHA: 12 DE ABRIL DE 2023

**Unión Particular para el Registro Internacional de Marcas
(Unión de Madrid)**

**Asamblea**

**Quincuagésimo séptimo período de sesiones (25.º ordinario)**

**Ginebra, 6 a 14 de julio de 2023**

PropUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PROTOCOLO CONCERNIENTE AL ARREGLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

*Documento preparado por la Secretaría*

# INTRODUCTION

1. En su vigésima reunión, celebrada del 7 al 11 de noviembre de 2022, el Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas (denominado en lo sucesivo “el Grupo de Trabajo”) recomendó la introducción de modificaciones en las reglas 17, 18, 21, 23*bis*, 32 y 40 del Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (en lo sucesivo, “el Reglamento”), a los fines de su aprobación por la Asamblea de la Unión de Madrid (en lo sucesivo, “la Asamblea”) en su quincuagésimo séptimo período de sesiones.
2. Los debates mantenidos en el Grupo de Trabajo se basaron en los documentos MM/LD/WG/20/2, MM/LD/WG/20/2 Corr. y MM/LD/WG/20/3. En los siguientes párrafos se ofrece información relativa a las modificaciones propuestas al Reglamento. Las modificaciones propuestas se reproducen en los Anexos del presente documento. Las adiciones y supresiones propuestas se indican, respectivamente, subrayando y tachando el texto en cuestión en los Anexos I y II. En los Anexos III y IV figura una versión en limpio de las disposiciones modificadas propuestas.

# MODIFICACIONES RECOMENDADAS DEL REGLAMENTO CUYA ENTRADA EN VIGOR SE PROPONE PARA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023

1. Las modificaciones de las Reglas 17 y 18 del Reglamento prevén que las Oficinas proporcionen a los titulares un plazo mínimo para responder a una notificación de denegación provisional e indiquen claramente la fecha de inicio y fin de dicho plazo, simplificando así para los titulares la gestión de sus carteras.
2. Con la modificación de la Regla 17.2)vii) del Reglamento se prevé un plazo mínimo de dos meses para responder a una notificación de denegación provisional.
3. En el nuevo párrafo 2)viii) de la misma Regla también se exige a la Oficina que emite la denegación que indique las fechas de inicio y finalización de ese plazo, cuando este plazo comience en una fecha distinta de la fecha en que la Oficina Internacional transmita la notificación al titular o en la que el titular reciba dicha notificación.
4. Para mayor seguridad jurídica, se ha añadido un nuevo párrafo 7) a la Regla 17 del Reglamento que exige que todas las Partes Contratantes notifiquen a la Oficina Internacional la duración del plazo para responder a una notificación de denegación provisional y la forma de calcularlo. La Oficina Internacional publicará esta información de conformidad con la Regla 32.2) modificada.
5. En el nuevo párrafo 8) de la Regla 40 del Reglamento se prevé un período transitorio, lo que significa que las Partes Contratantes estarán obligadas a aplicar el Reglamento modificado que prevé el plazo mínimo mencionado en el párrafo 4, *supra*, únicamente a partir del 1 de febrero de 2025. En virtud de la misma disposición, las Partes Contratantes que necesiten más tiempo para, por ejemplo, modificar su marco jurídico nacional a fin de prever dicho plazo mínimo, deberán notificarlo a la Oficina Internacional y aplazar su obligación de aplicar las Reglas modificadas hasta una fecha posterior.
6. Con las modificaciones de la Regla 17.2)v) y 3) del Reglamento se prevé que las Partes Contratantes indiquen el nombre del mandatario del titular del derecho anterior en el que se basa la denegación provisional, si lo hubiere. Ya no se exige a las Partes Contratantes que indiquen la dirección del titular de dicho derecho anterior o de su mandatario, lo que facilita la tarea de las Partes Contratantes que no pueden comunicar esa información debido a restricciones legales.
7. Las demás modificaciones de las Reglas 17 y 18 del Reglamento son de redacción y aportan mayor claridad a las disposiciones.

# MODIFICACIONES RECOMENDADAS DEL REGLAMENTO CUYA ENTRADA EN VIGOR SE PROPONE PARA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2024

1. Con la modificación de la Regla 23*bis*.1) del Reglamento se permite a todas las Partes Contratantes enviar comunicaciones no contempladas en el Reglamento a los titulares de registros internacionales por conducto de la Oficina Internacional. Actualmente, sólo las Partes Contratantes cuya legislación no permite ponerse en contacto directamente con el titular pueden enviar esas comunicaciones por conducto de la Oficina Internacional. Con la modificación propuesta se facilita a las Partes Contratantes la notificación oportuna a los titulares.
2. Las modificaciones de las Reglas 21.3)b) y 32.1)a)xi) del Reglamento son de redacción y con ellas se aclara que las Partes Contratantes deben permitir la coexistencia de un registro nacional y el registro internacional que lo ha sustituido, y confirman que la Oficina Internacional debe publicar declaraciones en el sentido de que una limitación determinada no surte efecto.

*12. Se invita a la Asamblea de la Unión de Madrid a aprobar las modificaciones de las siguientes reglas:*

*i) Reglas 17, 18, 32 y 40 del Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, según figuran en los Anexos I y III del documento MM/A/57/1, con fecha de entrada en vigor el 1 de noviembre de 2023; y,*

*ii) Reglas 21, 23bis y 32 del Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, según figuran en los Anexos II y IV del documento MM/A/57/1, con fecha de entrada en vigor el 1 de noviembre de 2024.*

[Siguen los Anexos]

# ANEXO i: PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PROTOCOLO CONCERNIENTE AL ARREGLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Texto en vigor el 1 de noviembre de 2023

[…]

Regla 17
Denegación provisional

[…]

2) *[Contenido de la notificación]* En una notificación de denegación provisional figurarán o se indicarán

[…]

v) cuando los motivos en que se base la denegación provisional se refieran a una marca que ha sido objeto de una solicitud o un registro y con la cual la marca que es objeto de registro internacional parece estar en conflicto, la fecha y el número del depósito, la fecha de prioridad, si la hubiere, la fecha y el número del registro, si se conocen, el nombre del titular y del mandatario, si lo hay, sus direcciones, si es posible, y una representación de la primera marca, o indicaciones de cómo acceder a dicha representación, junto con la lista de todos los productos y servicios pertinentes que figuren en la solicitud o en el registro de la primera marca, en el entendimiento de que dicha lista puede estar redactada en el idioma de la solicitud o del registro mencionados,

[…]

vii) el plazo, que no será inferior a dos meses,[[1]](#footnote-2) para presentar peticiones de revisión de la denegación provisional de oficio o de la denegación provisional basada en una oposición, o de recurso contra ella y, según sea el caso, para formular una respuesta a la oposición,

viii) cuando el plazo mencionado en el párrafo 2)vii) comience en una fecha distinta de la fecha en que la Oficina Internacional transmita una copia de la notificación al titular o de la fecha en que el titular reciba dicha copia, una indicación de la fecha en que comience y termine dicho plazo,

ix) la autoridad a la que deberán presentarse tales peticiones de revisión, de recurso o de respuesta, y

x) una indicación, cuando proceda, de que la petición de revisión, de recurso o de respuesta ha de presentarse por conducto de un mandatario que tenga su dirección en el territorio de la Parte Contratante cuya oficina ha pronunciado la denegación.

3) *[Requisitos adicionales relativos a una notificación de denegación provisional basada en una oposición]* Cuando la denegación provisional de protección se base en una oposición o en una oposición y otros motivos, la notificación no sólo deberá cumplir los requisitos previstos en el párrafo 2), sino también reflejar ese hecho y el nombre del oponente y del mandatario, si lo hay, y, si es posible, sus direcciones; sin embargo, pese a lo dispuesto en el párrafo 2)v), la Oficina que realice la notificación deberá, si la oposición se basa en una marca que ha sido objeto de solicitud o de registro, comunicar la lista de los productos y servicios en que se basa la oposición y podrá, asimismo, comunicar la lista completa de los productos y servicios de esa solicitud o de ese registro anteriores, en el entendimiento de que dichas listas podrán redactarse en el idioma de la solicitud o del registro anteriores.

[…]

7) *[Información relativa al plazo para responder a una denegación provisional]* Las Partes Contratantes notificarán a la Oficina Internacional la duración del plazo mencionado en el párrafo 2)vii) y la manera en que se calculará dicho plazo.

Regla 18
Notificaciones irregulares de denegación provisional

1) *[General]*

a) Una notificación de denegación provisional comunicada por la Oficina de una Parte Contratante designada no será considerada como tal por la Oficina Internacional

[…]

iii) si se envía demasiado tarde a la Oficina Internacional, es decir, después de pasado el plazo aplicable en virtud del Artículo 5.2)a) o, conforme a lo dispuesto en el Artículo 9*sexies*.1)b) del Protocolo, en virtud del Artículo 5.2)b) o c)ii) del Protocolo, a partir de la fecha en que la Oficina Internacional enviara la notificación del registro internacional o de la designación posterior.

b) Cuando se aplique el apartado a), la Oficina Internacional transmitirá, pese a todo, una copia de la notificación al titular, comunicará al mismo tiempo al titular y a la Oficina que haya enviado la notificación de denegación provisional que esta no es considerada como tal por la Oficina Internacional e indicará las razones para ello.

c) Si la notificación

i) no está firmada en nombre de la Oficina que la comunicó o no cumple los requisitos establecidos en la Regla 2 o el requisito exigible en virtud de la Regla 6.2),

ii) no contiene, en su caso, indicaciones detalladas sobre la marca con la que la marca que es objeto del registro internacional parece estar en conflicto (Regla 17.2)v) y 3)),

iii) no cumple los requisitos establecidos en la Regla 17.2) vi), o

iv) [Suprimido]

v) [Suprimido]

vi) no contiene, en su caso, el nombre y la dirección del oponente ni la indicación de los productos y servicios en que se basa la oposición (Regla 17.3)),

la Oficina Internacional inscribirá no obstante la denegación provisional en el Registro Internacional. La Oficina Internacional invitará a la Oficina que haya comunicado la denegación provisional a que envíe una notificación rectificada dentro de los dos meses siguientes a la invitación y enviará al titular copias de la notificación irregular y de la invitación enviada a la Oficina interesada.

d) Cuando la notificación no cumpla los requisitos establecidos en la Regla 17.2) vii) a x), la denegación provisional no se considerará como tal y no se inscribirá en el Registro Internacional. La Oficina Internacional informará de este hecho a la Oficina que haya comunicado la denegación provisional, indicará los motivos y transmitirá al titular una copia de la notificación defectuosa. No obstante, si la Oficina envía una notificación rectificada en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que la Oficina Internacional haya informado a esta Oficina de la notificación defectuosa, se estimará que la notificación rectificada, a los efectos de lo estipulado en el Artículo 5 del Protocolo, ha sido enviada en la fecha en que se haya enviado la notificación defectuosa a la Oficina Internacional y se inscribirá en el Registro Internacional.

e) Toda notificación rectificada, cuando la legislación aplicable así lo permita, indicará un nuevo plazo, y proporcionará información, de conformidad con la Regla 17.2)vii) a x), para presentar una petición de revisión de la denegación provisional de oficio o de la denegación provisional basada en una oposición, o un recurso contra ella y, según sea el caso, para formular una respuesta a la oposición.

f) La Oficina Internacional enviará al titular una copia de toda notificación rectificada.

[…]

# Rule 32 Gaceta

[…]

2) *[Información relativa a los requisitos particulares y a determinadas declaraciones de las Partes Contratantes, y otra información general]* La Oficina Internacional publicará en la Gaceta

* + 1. toda notificación realizada en virtud de las Reglas 7, 17.7), 20*bis*.6), 27*bis*.6), 27*ter*.2)b) o 40.6) y 7) y toda declaración efectuada en virtud de la Regla 17.5)d) o e);

# Regla 40 Entrada en vigor; Disposiciones transitorias

[…]

8) *[Disposición transitoria relativa a las Reglas 17.2)v) y vii) y 3) y 18.1)e)]* Las Partes Contratantes podrán seguir aplicando las Reglas 17.2)v) y vii) y 3) 18.1)e), según el texto en vigor el 1 de noviembre de 2021, hasta el 1 de febrero de 2025 o en una fecha posterior, siempre y cuando la Parte Contratante en cuestión envíe una notificación a la Oficina Internacional antes del 1 de febrero de 2025, o, a más tardar, antes de la fecha en que esa Parte Contratante pase a estar obligada por el Protocolo. La Parte Contratante podrá retirar dicha notificación en cualquier momento.[[2]](#footnote-3)

[Sigue el Anexo II]

# ANEXo II: PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PROTOCOLO CONCERNIENTE AL ARREGLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

# Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Texto en vigor el 1 de noviembre de 2024

[…]

Regla 21
Sustitución de un registro nacional o regional por un registro internacional

[…]

3) *[Otros detalles relacionados con la sustitución]*

[…]

b) Podrán coexistir el registro nacional o regional y el registro internacional que lo ha sustituido. El titular no estará obligado a renunciar o a solicitar la cancelación de un registro nacional o regional que se considere sustituido por un registro internacional, y se le permitirá renovar ese registro, si así lo desea, de conformidad con la legislación nacional o regional vigente.

[…]

[…]

Regla 23*bis*Comunicaciones de las Oficinas de las Partes Contratantes designadas enviadas por conducto de la Oficina Internacional

1) *[Comunicaciones no contempladas en el presente Reglamento]* La Oficina de una Parte Contratante designada podrá pedir a la Oficina Internacional que transmita al titular en su nombre las comunicaciones relativas a un registro internacional.

[…]

Regla 32
Gaceta

1) *[Información relativa a los registros internacionales]*

a) La Oficina Internacional publicará en la Gaceta los datos pertinentes relativos a

[…]

xi) las informaciones inscritas en virtud de las Reglas 20, 20*bis*, 21, 21*bis*, 22.2)a), 23, 27.4) y 5);

[…]

[Sigue el Anexo III]

# ANEXo III: PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PROTOCOLO CONCERNIENTE AL ARREGLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Texto en vigor el 1 de noviembre de 2023

[…]

Regla 17
Denegación provisional

[…]

2) *[Contenido de la notificación]* En una notificación de denegación provisional figurarán o se indicarán

[…]

v) cuando los motivos en que se base la denegación provisional se refieran a una marca que ha sido objeto de una solicitud o un registro y con la cual la marca que es objeto de registro internacional parece estar en conflicto, la fecha y el número del depósito, la fecha de prioridad, si la hubiere, la fecha y el número del registro, si se conocen, el nombre del titular y del mandatario, si lo hay, sus direcciones, si es posible, y una representación de la primera marca, o indicaciones de cómo acceder a dicha representación, junto con la lista de todos los productos y servicios pertinentes que figuren en la solicitud o en el registro de la primera marca, en el entendimiento de que dicha lista puede estar redactada en el idioma de la solicitud o del registro mencionados,

[…]

vii) el plazo, que no será inferior a dos meses,[[3]](#footnote-4) para presentar peticiones de revisión de la denegación provisional de oficio o de la denegación provisional basada en una oposición, o de recurso contra ella y, según sea el caso, para formular una respuesta a la oposición,

viii) cuando el plazo mencionado en el párrafo 2)vii) comience en una fecha distinta de la fecha en que la Oficina Internacional transmita una copia de la notificación al titular o de la fecha en que el titular reciba dicha copia, una indicación de la fecha en que comience y termine dicho plazo,

ix) la autoridad a la que deberán presentarse tales peticiones de revisión, de recurso o de respuesta, y

x) una indicación, cuando proceda, de que la petición de revisión, de recurso o de respuesta ha de presentarse por conducto de un mandatario que tenga su dirección en el territorio de la Parte Contratante cuya oficina ha pronunciado la denegación.

3) *[Requisitos adicionales relativos a una notificación de denegación provisional basada en una oposición]* Cuando la denegación provisional de protección se base en una oposición o en una oposición y otros motivos, la notificación no sólo deberá cumplir los requisitos previstos en el párrafo 2), sino también reflejar ese hecho y el nombre del oponente y del mandatario, si lo hay, y, si es posible, sus direcciones; sin embargo, pese a lo dispuesto en el párrafo 2)v), la Oficina que realice la notificación deberá, si la oposición se basa en una marca que ha sido objeto de solicitud o de registro, comunicar la lista de los productos y servicios en que se basa la oposición y podrá, asimismo, comunicar la lista completa de los productos y servicios de esa solicitud o de ese registro anteriores, en el entendimiento de que dichas listas podrán redactarse en el idioma de la solicitud o del registro anteriores.

[…]

7) *[Información relativa al plazo para responder a una denegación provisional]* Las Partes Contratantes notificarán a la Oficina Internacional la duración del plazo mencionado en el párrafo 2)vii) y la manera en que se calculará dicho plazo.

Regla 18
Notificaciones irregulares de denegación provisional

1) *[General]*

a) Una notificación de denegación provisional comunicada por la Oficina de una Parte Contratante designada no será considerada como tal por la Oficina Internacional

[…]

iii) si se envía demasiado tarde a la Oficina Internacional, es decir, después de pasado el plazo aplicable en virtud del Artículo 5.2)a) o, conforme a lo dispuesto en el Artículo 9*sexies*.1)b) del Protocolo, en virtud del Artículo 5.2)b) o c)ii) del Protocolo, a partir de la fecha en que la Oficina Internacional enviara la notificación del registro internacional o de la designación posterior.

b) Cuando se aplique el apartado a), la Oficina Internacional transmitirá, pese a todo, una copia de la notificación al titular, comunicará al mismo tiempo al titular y a la Oficina que haya enviado la notificación de denegación provisional que esta no es considerada como tal por la Oficina Internacional e indicará las razones para ello.

c) Si la notificación

i) no está firmada en nombre de la Oficina que la comunicó o no cumple los requisitos establecidos en la Regla 2 o el requisito exigible en virtud de la Regla 6.2),

ii) no contiene, en su caso, indicaciones detalladas sobre la marca con la que la marca que es objeto del registro internacional parece estar en conflicto (Regla 17.2)v) y 3)),

iii) no cumple los requisitos establecidos en la Regla 17.2) vi), o

iv) [Suprimido]

v) [Suprimido]

vi) no contiene, en su caso, el nombre y la dirección del oponente ni la indicación de los productos y servicios en que se basa la oposición (Regla 17.3)),

la Oficina Internacional inscribirá no obstante la denegación provisional en el Registro Internacional. La Oficina Internacional invitará a la Oficina que haya comunicado la denegación provisional a que envíe una notificación rectificada dentro de los dos meses siguientes a la invitación y enviará al titular copias de la notificación irregular y de la invitación enviada a la Oficina interesada.

d) Cuando la notificación no cumpla los requisitos establecidos en la Regla 17.2) vii) a x), la denegación provisional no se considerará como tal y no se inscribirá en el Registro Internacional. La Oficina Internacional informará de este hecho a la Oficina que haya comunicado la denegación provisional, indicará los motivos y transmitirá al titular una copia de la notificación defectuosa. No obstante, si la Oficina envía una notificación rectificada en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que la Oficina Internacional haya informado a esta Oficina de la notificación defectuosa, se estimará que la notificación rectificada, a los efectos de lo estipulado en el Artículo 5 del Protocolo, ha sido enviada en la fecha en que se haya enviado la notificación defectuosa a la Oficina Internacional y se inscribirá en el Registro Internacional.

e) Toda notificación rectificada, cuando la legislación aplicable así lo permita, indicará un nuevo plazo, y proporcionará información, de conformidad con la Regla 17.2)vii) a x), para presentar una petición de revisión de la denegación provisional de oficio o de la denegación provisional basada en una oposición, o un recurso contra ella y, según sea el caso, para formular una respuesta a la oposición.

f) La Oficina Internacional enviará al titular una copia de toda notificación rectificada.

[…]

# Rule 32 Gaceta

[…]

2) *[Información relativa a los requisitos particulares y a determinadas declaraciones de las Partes Contratantes, y otra información general]* La Oficina Internacional publicará en la Gaceta

* + 1. toda notificación realizada en virtud de las Reglas 7, 17.7), 20*bis*.6), 27*bis*.6), 27*ter*.2)b) o 40.6) y 7) y toda declaración efectuada en virtud de la Regla 17.5)d) o e);

# Regla 40 Entrada en vigor; Disposiciones transitorias

[…]

8) *[Disposición transitoria relativa a las Reglas 17.2)v) y vii) y 3) y 18.1)e)]* Las Partes Contratantes podrán seguir aplicando las Reglas 17.2)v) y vii) y 3) 18.1)e), según el texto en vigor el 1 de noviembre de 2021, hasta el 1 de febrero de 2025 o en una fecha posterior, siempre y cuando la Parte Contratante en cuestión envíe una notificación a la Oficina Internacional antes del 1 de febrero de 2025, o, a más tardar, antes de la fecha en que esa Parte Contratante pase a estar obligada por el Protocolo. La Parte Contratante podrá retirar dicha notificación en cualquier momento.[[4]](#footnote-5)

[Sigue el Anexo IV]

# ANEXo IV: PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PROTOCOLO CONCERNIENTE AL ARREGLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

# Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Texto en vigor el 1 de noviembre de 2024

[…]

Regla 21
Sustitución de un registro nacional o regional por un registro internacional

[…]

3) *[Otros detalles relacionados con la sustitución]*

[…]

b) Podrán coexistir el registro nacional o regional y el registro internacional que lo ha sustituido. El titular no estará obligado a renunciar o a solicitar la cancelación de un registro nacional o regional que se considere sustituido por un registro internacional, y se le permitirá renovar ese registro, si así lo desea, de conformidad con la legislación nacional o regional vigente.

[…]

[…]

Regla 23*bis*Comunicaciones de las Oficinas de las Partes Contratantes designadas enviadas por conducto de la Oficina Internacional

1) *[Comunicaciones no contempladas en el presente Reglamento]* La Oficina de una Parte Contratante designada podrá pedir a la Oficina Internacional que transmita al titular en su nombre las comunicaciones relativas a un registro internacional.

[…]

Regla 32
Gaceta

1) *[Información relativa a los registros internacionales]*

a) La Oficina Internacional publicará en la Gaceta los datos pertinentes relativos a

[…]

xi) las informaciones inscritas en virtud de las Reglas 20, 20*bis*, 21, 21*bis*, 22.2)a), 23, 27.4) y 5);

[…]

[Fin del Anexo IV y del documento]

1. Al aprobar esta disposición, la Asamblea de la Unión de Madrid entendió que las Partes Contratantes cuya legislación prevea un plazo de 60 días naturales o consecutivos satisfacen el requisito especificado en la Regla 17.2)vii). [↑](#footnote-ref-2)
2. Al aprobar esta disposición, la Asamblea de la Unión de Madrid entendió que las Partes Contratantes no están obligadas a especificar en la notificación la fecha en que aplicarán las Reglas 17.2)v) y (vii) y 18.1)e), según el texto en vigor el 1 de noviembre de 2023. [↑](#footnote-ref-3)
3. Al aprobar esta disposición, la Asamblea de la Unión de Madrid entendió que las Partes Contratantes cuya legislación prevea un plazo de 60 días naturales o consecutivos satisfacen el requisito especificado en la Regla 17.2)vii). [↑](#footnote-ref-4)
4. Al aprobar esta disposición, la Asamblea de la Unión de Madrid entendió que las Partes Contratantes no están obligadas a especificar en la notificación la fecha en que aplicarán las Reglas 17.2)v) y (vii) y 18.1)e), según el texto en vigor el 1 de noviembre de 2023. [↑](#footnote-ref-5)